

luego que los concejos de Asturias y Vizcaya sean requeridos cada uno por
lo que le toca en el reparo de la comunidad que le ha señalada
con la masa de faldas y provecion en sus respectivos lugares a
que las personas en poder de Juan Baus y Sanchez de una parte
y de otra parte de dichos efectos de Península de ella y su Reino la comu-
didad que cada lugar de ella y su Reino sepan para
primero de cada uno de los dichos años y la otra mitad para
mediante el mes de Noviembre de cada uno de los dichos años
assi se despacharan excoiciones sin cobranca en quinquenta mar-
de salario en cada una de las villas y lugares a costa de las hute-
rias moradas, y lo que alai de las villas y lugares les ha de reparar es en
la forma siguiente

La de fortuna en mill docientos ochenta y quatro Reales y quinientos
y diez marcos

Lo en Murcia en diez de Junio de mill seiscientos y noventa
y uno = en presencia de don Juan de Salazar = Por mandado de don Juan

Antonio Cano =

Permitome al dafacho de seda oxigenal que de sol si a conducto
se cumplimento de lo mandado por la Real Substancia de esta
Cilla al cumplimiento de los dichos dafachos, y que se pague
que se pague y se pague en la Cilla de fortuna en cuatro
y quatro dias del mes de Junio mill seiscientos y noventa
y uno =

 Juan Bernal

